

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que la parte demandante mediante misiva allegada a este despacho, solicita orden de entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso los cuales ascienden a la suma de \$5.502.217.00 M/cte., petición que es procedente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito en firme y, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de \$1.986.924 hasta la fecha 01/05/2023, incluidas las costas procesales. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 328
Rad. 76892400300120200046400
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior constancia secretarial, informada dentro del proceso ejecutivo adelantado por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN contra GLORIA SULAY GRISALES OSORIO, aprecia esta instancia judicial, que lo solicitado por el demandante es procedente.

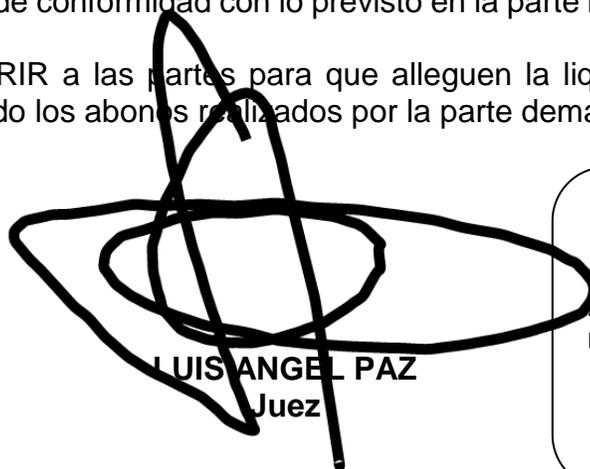
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$3.161.114.00 M/cte., a favor del demandante EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.450.490 de Buenaventura Valle, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación de crédito actualizada, imputando los abonos realizados por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

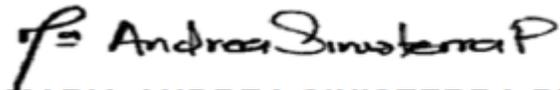

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)
En Estado No. 021 de hoy 08 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmymb@ceudoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 23 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvese Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.335
– Rad. 76892400300120210018700
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso Ejecutivo mínima cuantía instaurado por **SOCIEDAD HUGO RESTREPO Y CIA S.A.** contra **FRANCISCO HERNANDO DE JESUS GUERRA BECERRA**, en escrito enviado por el apoderado judicial de la parte actora, allega al despacho vía correo electrónico, escrito aportando la liquidación del crédito a fin de que sea revisada y aprobada por el Despacho, la cual al revisar dicha liquidación de crédito se observa que la misma no se encuentra acorde con el mandamiento de pago de fecha 03 de mayo de 2021, toda vez que los intereses moratorios corren es a partir del día **11 de noviembre de 2018** y no del 25 de octubre de 2017. En este sentido, se le requerirá al togado a efectos de que aclare la liquidación aportada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR a la parte actora para que aporte la liquidación del crédito de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.021 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **08 FEBRERO DE 2024**

La secretaria.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 329 / febrero 07 de 2024 / Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real / Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120230009800 / Demandante: BANCO BOGOTAS S.A. / Demandado: DIEGO ARMANDO HERNANDEZ ARBOLEDA

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso informado que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

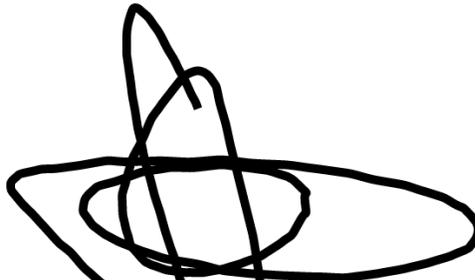
AUTO No. 329
Rad. 76892400300120230009800
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Yumbo, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito archivo 17 del expediente digital, por no haber sido objetada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ANGE L PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. 021 de hoy 08 DE FEBRERO DE 2024, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

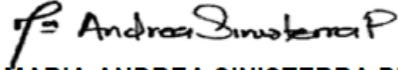


MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA

AUTO No. 330 / febrero 07 de 2024 / Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real / Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120230009800 / Demandante: BANCO BOGOTAS S.A. / Demandado: DIEGO ARMANDO HERNANDEZ ARBOLEDA

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante vía correo electrónico el día 31 de enero de 2024, aporta el certificado de tradición donde consta la inscripción del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-934461. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 330

Rad. 76892400300120230009800

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Yumbo, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A., contra DIEGO ARMANDO HERNANDEZ ARBOLEDA, teniendo en cuenta que se allegó certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-934461, en el que se advierte que se inscribió el embargo respectivo, se hace necesario comisionar al señor Alcalde Municipal de Yumbo, para que se lleve a cabo la respectiva diligencia de secuestro.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-934461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en el Apartamento 201 segundo piso, acceso B Multifamiliar 13 ubicado entre las calles 23 y 26 y las carreras 11 E y 11 H No. 25 - 40 del pasaje peatonal 2 proyecto Hacienda Verde Propiedad Horizontal V.I.P.A. del municipio de Yumbo Valle del Cauca, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública Nº 3570 del 07 de diciembre 2016 de la Notaría Decima del Circulo de Cali (escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca), para lo cual se librárá oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle y una vez allegada la inscripción de la medida, se procederá a fijar Fecha y Hora, con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro del Bien Inmueble, para lo cual se nombrará en el momento procesal oportuno al respectivo Secuestre.

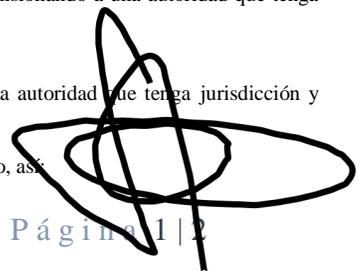
Para la práctica de la anterior diligencia de secuestro, se COMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el artículo 38 del C. General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020¹, por medio de la cual además se modifican los artículos 205² y 206³ de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana conocido como Código Nal. de Policía)

¹ **ARTÍCULO 1.** Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así: **PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

² **ARTÍCULO 2.** Se adiciona el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, así:
18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

³ **ARTÍCULO 3.** Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así:
7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

ARTÍCULO 4. Se modifica el párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

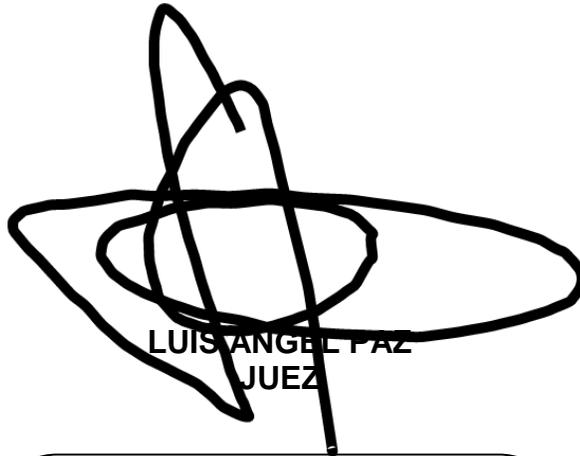


AUTO No. 330 / febrero 07 de 2024 / Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real / Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120230009800 / Demandante: BANCO BOGOTAS S.A. / Demandado: DIEGO ARMANDO HERNANDEZ ARBOLEDA

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso y facultades de ley.

La comisión se imparte con las facultades establecidas en el Art. 48 numeral 3 del C.G.P., pudiendo además, fijarle los honorarios al secuestre.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. 021 de hoy 08 DE FEBRERO DE 2024, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



**MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA**

046

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

AUTO No. 325 / Febrero 07 de 2024 / Ejecutivo de Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120230016000 / Demandante: Brayan Sánchez Romero / Demandado: Carlos González.

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que la parte demandante solicita el pago ante el Banco Agrario de Colombia, de los depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 325
Rad. 76892400300120230016000
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior constancia secretarial y el proceso, aprecia esta instancia judicial que aún el proceso no cuenta con liquidación de crédito en firme, para ordenar el pago de los depósitos judiciales, por lo que se procederá a negar lo solicitado.

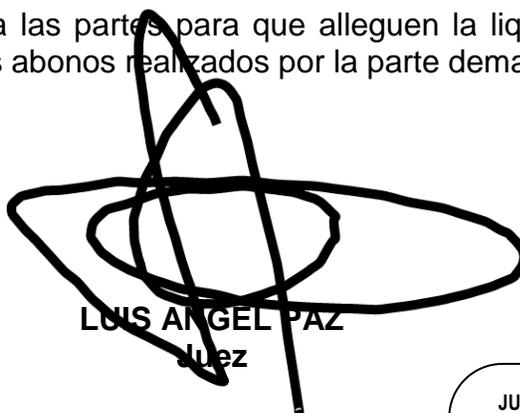
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el pago de los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación de crédito actualizada, imputando los abonos realizados por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

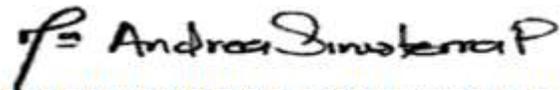

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)
En Estado No. 021 de hoy 08 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada no presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante la cual se encuentra ajustada a derecho
Sírvasse Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.331
– Rad. 76892400300120230030700
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y encontrándose la misma ajustada a derecho se le imparte su aprobación.

CUMPLASE



LUIS ANGELO PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.021 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **08 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	<p>República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783</p>	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 01 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de embargo de remanentes. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.334
– Rad. 76892400300120230038800
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE**, contra el señor **LUIS ALBERTO VILLAREAL IBANEZ**. Para resolver, el Juzgado **CONSIDERA:**

Dispone el artículo 461 del C.G.P: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

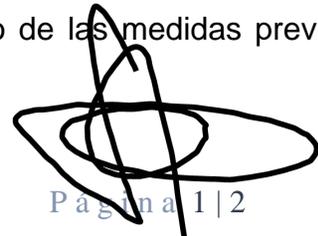
En el asunto bajo examen, se tiene que la doctora **JIMENA BEDOYA GOYES** apoderada de la parte demandante allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente solicita sean levantadas las medidas cautelares decretadas, tal como lo exige la norma. Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE**, contra el señor **LUIS ALBERTO VILLAREAL IBANEZ**, en los términos del artículo 461 del C.G.P., y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Librar oficios.



AUTO No.334 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MENOR CUANTIA. RAD. 76892400300120230038800/ DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A. DEMANDADO LUIS ALBERTO VILLAREAL IBANEZ

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: ORDENAR a la apoderada judicial de la parte demandante, haga entrega al demandado, el original del título valor (pagaré No.122019725.), ya que el original se encuentra bajo su custodia.

SEXTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 223 del 13 de junio de 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente virtual, previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

LUIS ANSELMO
JUEZ

48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.021 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 08 FEBRERO DE 2024

La secretaria.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.336 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120230097000/ DEMANDANTE ERILSE LENIS JARAMILLO DEMANDADO JORGE ALEXANDER ORTIZ CORDOBA

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano la demanda inadmitida mediante auto No.113 de fecha 18 de enero de 2024 dentro del término concedido. Sírvase Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.336
– Rad. 76892400300120230097000
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso y por ello el Juzgado,

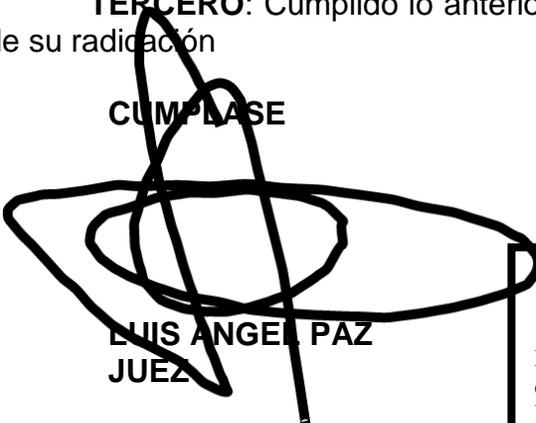
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el señor **ERILSE LENIS JARAMILLO** contra el señor **JORGE ALEXANDER ORTIZ CORDOBA**, por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Respecto a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.021** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **08 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

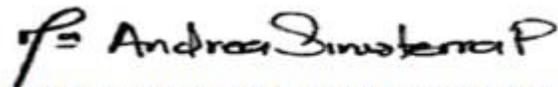
MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

48

AUTO No.337 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120230096300/ DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO COMERCIALIZADORA DE CARNES WZ S.A.S., OSCAR FABIAN ZAPATA COLLAZOS y WILSON MENDEZ MOLINA

	<p>República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783</p>	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsana la demanda inadmitida mediante auto No.110 de fecha 18 de enero de 2024 dentro del término concedido. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.337
– Rad. 76892400300120230096300
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **COMERCIALIZADORA DE CARNES WZ S.A.S., OSCAR FABIAN ZAPATA COLLAZOS y WILSON MENDEZ MOLINA**, por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Respecto a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.021** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **08 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

48

AUTO No.336 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120230097000/ DEMANDANTE ERILSE LENIS JARAMILLO DEMANDADO JORGE ALEXANDER ORTIZ CORDOBA

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano la demanda inadmitida mediante auto No.113 de fecha 18 de enero de 2024 dentro del término concedido. Sírvase Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.336
– Rad. 76892400300120230097000
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso y por ello el Juzgado,

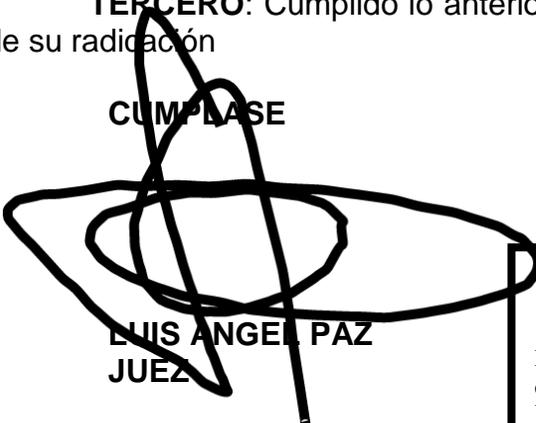
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el señor **ERILSE LENIS JARAMILLO** contra el señor **JORGE ALEXANDER ORTIZ CORDOBA**, por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Respecto a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.021** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **08 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

48

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el 11/01/2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 321

Rad. 76892400300120240001000

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Yumbo, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra del señor **JORGE ANTONIO ARAUJO GARCIA**, revisada la misma y sus anexos, encuentra que se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 468 del CGP, por ende es admisible; así mismo, el título base de la obligación, Escritura Pública No. 1034 del 29 de mayo de 2020 otorgada en la Notaría Tercera de Cali, presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G. del Proceso, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado **JORGE ANTONIO ARAUJO GARCIA**.

En el caso sub examine se observa también que el apoderado de la parte demandante solicita de conformidad con el art. 123 Num. 1° del C. G. del Proceso, que se **AUTORICE** de manera **EXPRESA** a unos colegas suyos doctores **HEBER SEGURA SAENZ, GIOVANNY SOSA ALVAREZ Y CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA**; evento que no es admisible, pues la figura de la Dependencia Judicial consagrada en el Dcto. 196/71 se instituye precisamente para las personas que sin ser profesionales del derecho puedan intervenir en los procesos donde tenga personería para actuar el abogado de quien “dependan” sin que sea procedente la actuación de dos abogados de una misma parte dentro de un proceso. Así mismo, designa como dependiente suyo a **DIEGO EDINSON MINA MOSQUERA Y KAREN DANIELA BERNAL RODRIGUEZ**; de conformidad con el Art. 26 literal f) del Decreto 196 de 1971 establece que los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas sólo podrán ser examinados **“Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho”** (Negrilla fuera de texto).

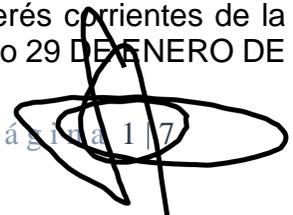
Por lo anterior, se librá Mandamiento Ejecutivo a favor del demandante y en contra del demandado, por los conceptos mencionados en las pretensiones de la demanda, por lo cual el juzgado,

RESUELVE

- I. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en contra del señor **JORGE ANTONIO ARAUJO GARCIA** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma (598,4257) UVR correspondiente a (\$195.872,98) CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde el 28 DE DICIEMBRE DE 2022 con fecha de pago de 29 DE ENERO DE 2023.

SEGUNDO: Por la suma de (1949,7292) UVR correspondiente a (\$638173,27) SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE CON VEINTISIETE CENTAVOS por concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 28 DE DICIEMBRE DE 2022 con fecha de pago 29 DE ENERO DE 2023.



TERCERO: Por la suma de (\$52326) CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 28 DE DICIEMBRE DE 2022 con fecha de pago 29 DE ENERO DE 2023.

CUARTO: Por los intereses moratorios sobre el capital (598,42570000000001) UVR correspondiente a (\$195872,98) CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS de la cuota con fecha de pago 29 DE ENERO DE 2023 liquidados desde el día siguiente a la fecha de pago es decir 30 DE ENERO DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

QUINTO: Por la suma (602,5309) UVR correspondiente a (\$200.299,8) DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE CON OCHENTA CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde el 28 DE ENERO DE 2023 con fecha de pago de 28 DE FEBRERO DE 2023.

SEXTO: Por la suma de (1945,624) UVR correspondiente a (\$646.752,85) SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS por concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 28 DE ENERO DE 2023 con fecha de pago 28 DE FEBRERO DE 2023.

SÉPTIMO: Por la suma de (\$52729) CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 28 DE ENERO DE 2023 con fecha de pago 28 DE FEBRERO DE 2023.

OCTAVO: Por los intereses moratorios sobre el capital (602,5309) UVR correspondiente a (\$200.299,8) DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE CON OCHENTA CENTAVOS de la cuota con fecha de pago 28 DE FEBRERO DE 2023 liquidados desde el día siguiente a la fecha de pago es decir 30 DE FEBRERO DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

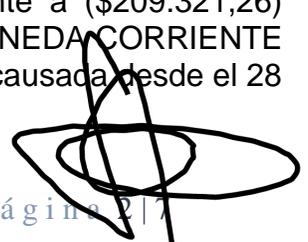
NOVENO: Por la suma (606,6644) UVR correspondiente a (\$204.989,32) DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde el 27 DE FEBRERO DE 2023 con fecha de pago de 29 DE MARZO DE 2023.

DÉCIMO: Por la suma de (1941,4908) UVR correspondiente a (\$656021,39) SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS por concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 27 DE FEBRERO DE 2023 con fecha de pago 29 DE MARZO DE 2023.

UNDÉCIMO: Por la suma de (\$60.442) SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 27 DE FEBRERO DE 2023 con fecha de pago 29 DE MARZO DE 2023.

DUODÉCIMO: Por los intereses moratorios sobre el capital (606,6644) UVR correspondiente a (\$204.989,32) DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS de la cuota con fecha de pago 29 DE MARZO DE 2023 liquidados desde el día siguiente a la fecha de pago es decir 30 DE MARZO DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

DECIMOTERCERO: Por la suma (610,8198) UVR correspondiente a (\$209.321,26) DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE CON VEINTISEIS CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde el 28 DE MARZO DE 2023 con fecha de pago de 29 DE ABRIL DE 2023.



DECIMOCUARTO: Por la suma de (1937,3356) UVR correspondiente a (\$663.903,59) SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS por concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 28 DE MARZO DE 2023 con fecha de pago 29 DE ABRIL DE 2023.

DECIMOQUINTO: Por la suma de (\$60757) SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 28 DE MARZO DE 2023 con fecha de pago 29 DE ABRIL DE 2023.

DECIMOSEXTO: Por los intereses moratorios sobre el capital (610,8198) UVR correspondiente a (\$209321,26) DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE CON VEINTISEIS CENTAVOS de la cuota con fecha de pago 29 DE ABRIL DE 2023 liquidados desde el día siguiente a la fecha de pago es decir 30 DE ABRIL DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

DECIMOSÉPTIMO: Por la suma (615,00379999999996) UVR correspondiente a (\$212698,08) DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE CON OCHO CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde el 28 DE ABRIL DE 2023 con fecha de pago de 29 DE MAYO DE 2023.

DECIMOCTAVO: Por la suma de (1933,1512) UVR correspondiente a (\$668.577,24) SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE CON VEINTICUATRO CENTAVOS por concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 28 DE ABRIL DE 2023 con fecha de pago 29 DE MAYO DE 2023.

DECIMONOVENO: Por la suma de (\$60941) SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 28 DE ABRIL DE 2023 con fecha de pago 29 DE MAYO DE 2023.

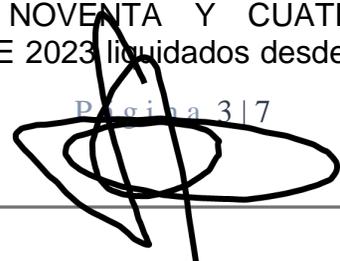
VIGÉSIMO: Por los intereses moratorios sobre el capital (615,0037) UVR correspondiente a (\$212.698,08) DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE CON OCHO CENTAVOS de la cuota con fecha de pago 29 DE MAYO DE 2023 liquidados desde el día siguiente a la fecha de pago es decir 30 DE MAYO DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

VIGÉSIMO PRIMERO: Por la suma (619,2228) UVR correspondiente a (\$215.525,94) DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde el 28 DE MAYO DE 2023 con fecha de pago de 29 DE JUNIO DE 2023.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Por la suma de (1929,9322) UVR correspondiente a (\$671.381,86) SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS por concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 28 DE MAYO DE 2023 con fecha de pago 29 DE JUNIO DE 2023.

VIGÉSIMO TERCERO: Por la suma de (\$61.263) SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 28 DE MAYO DE 2023 con fecha de pago 29 DE JUNIO DE 2023.

VIGÉSIMO CUARTO: Por los intereses moratorios sobre el capital (619,2228) UVR correspondiente a (\$215.525,94) DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS de la cuota con fecha de pago 29 DE JUNIO DE 2023 liquidados desde el



AUTO No. 321 / febrero 07 de 2024 / Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real / Menor Cuantía / Rad. 76892400300120240001000 / Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. / Demandado: JORGE ANTONIO ARAUJO GARCIA C.C. No. 14.623.982

día siguiente a la fecha de pago es decir 30 DE JUNIO DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

VIGÉSIMO QUINTO: Por la suma (623,4708) UVR correspondiente a (\$217.806,21) DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE CON VEINTIUN CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde el 28 DE JUNIO DE 2023 con fecha de pago de 29 DE JULIO DE 2023.

VIGÉSIMO SEXTO: Por la suma de (1924,6842) UVR correspondiente a (\$672.378,25) SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE CON VEINTICINCO CENTAVOS por concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 28 DE JUNIO DE 2023 con fecha de pago 29 DE JULIO DE 2023.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Por la suma de (\$617.22) SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 28 DE JUNIO DE 2023 con fecha de pago 29 DE JULIO DE 2023.

VIGÉSIMO OCTAVO: Por los intereses moratorios sobre el capital (623,4708) UVR correspondiente a (\$217.806,21) DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE CON VEINTIUN CENTAVOS de la cuota con fecha de pago 29 DE JULIO DE 2023 liquidados desde el día siguiente a la fecha de pago es decir 30 DE JULIO DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

VIGÉSIMO NOVENO: Por la suma (627,7478) UVR correspondiente a (\$220.142,08) DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON OCHO CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde el 28 DE JULIO DE 2023 con fecha de pago de 29 DE AGOSTO DE 2023.

TRIGÉSIMO: Por la suma de (1920,4075) UVR correspondiente a (\$673.459,06) SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE CON SEIS CENTAVOS por concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 28 DE JULIO DE 2023 con fecha de pago 29 DE AGOSTO DE 2023.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Por la suma de (\$61.946) SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 28 DE JULIO DE 2023 con fecha de pago 29 DE AGOSTO DE 2023.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital (627,7478) UVR correspondiente a (\$220.142,08) DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE CON OCHO CENTAVOS de la cuota con fecha de pago 29 DE AGOSTO DE 2023 liquidados desde el día siguiente a la fecha de pago es decir 30 DE AGOSTO DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

TRIGÉSIMO TERCERO: Por la suma (632,0543) UVR correspondiente a (\$222.968,08) DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE CON OCHO CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde el 28 DE AGOSTO DE 2023 con fecha de pago de 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

TRIGÉSIMO CUARTO: Por la suma de (1916,1008) UVR correspondiente a (\$675.937,74) SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS por concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 28 DE AGOSTO DE 2023 con fecha de pago 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

TRIGÉSIMO QUINTO: Por la suma de (\$62214) SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por

AUTO No. 321 / febrero 07 de 2024 / Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real / Menor Cuantía / Rad. 76892400300120240001000 / Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. / Demandado: JORGE ANTONIO ARAUJO GARCIA C.C. No. 14.623.982

cuenta de la cuota de fecha causada desde 28 DE AGOSTO DE 2023 con fecha de pago 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

TRIGÉSIMO SEXTO: Por los intereses moratorios sobre el capital (632,0543) UVR correspondiente a (\$222.968,08) DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE CON OCHO CENTAVOS de la cuota con fecha de pago 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 liquidados desde el día siguiente a la fecha de pago es decir 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Por la suma (647,2528) UVR correspondiente a (\$229.752,29) DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde el 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 con fecha de pago de 29 DE OCTUBRE DE 2023.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Por la suma de (1911,7644) UVR correspondiente a (\$678.610) SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 con fecha de pago 29 DE OCTUBRE DE 2023.

TRIGÉSIMO NOVENO: Por la suma de (\$62532) SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 con fecha de pago 29 DE OCTUBRE DE 2023.

CUADRAGÉSIMO: Por los intereses moratorios sobre el capital (647,2529) UVR correspondiente a (\$229.752,29) DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE de la cuota con fecha de pago 29 DE OCTUBRE DE 2023 liquidados desde el día siguiente a la fecha de pago es decir 30 DE OCTUBRE DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Por la suma (651,6929) UVR correspondiente a (\$232.304,11) DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde el 28 DE OCTUBRE DE 2023 con fecha de pago de 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Por la suma de (1907,3245) UVR correspondiente a (\$679.889) SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 28 DE OCTUBRE DE 2023 con fecha de pago 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Por la suma de (\$62.915) SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 28 DE OCTUBRE DE 2023 con fecha de pago 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Por los intereses moratorios sobre el capital (651,6929) UVR correspondiente a (\$232.304,11) DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE de la cuota con fecha de pago 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 liquidados desde el día siguiente a la fecha de pago es decir 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Por la suma (656,1636) UVR correspondiente a (\$234.689,93) DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital de la cuota causada desde el 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 con fecha de pago de 29 DE DICIEMBRE 2023.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: Por la suma de (1902,8538) UVR correspondiente a (\$680.593) SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS

AUTO No. 321 / febrero 07 de 2024 / Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real / Menor Cuantía / Rad. 76892400300120240001000 / Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. / Demandado: JORGE ANTONIO ARAUJO GARCIA C.C. No. 14.623.982

MONEDA CORRIENTE por concepto de interés corrientes de la cuota causada desde 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 con fecha de pago 29 DE DICIEMBRE 2023.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Por la suma de (\$82.229) OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE Por concepto de seguros causados por cuenta de la cuota de fecha causada desde 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 con fecha de pago 29 DE DICIEMBRE 2023.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Por los intereses moratorios sobre el capital (656,1636) UVR correspondiente a (\$234.689,93) DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE de la cuota con fecha de pago 29 DE DICIEMBRE 2023 liquidados desde el día siguiente a la fecha de pago es decir 30 DE DICIEMBRE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: Por los intereses moratorios sobre el capital (632,0543) UVR correspondiente a (\$222.968,08) DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS de la cuota causada con corte al 27 DE OCTUBRE DE 2023 liquidados desde el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

QUINCUAGÉSIMO: Por el valor de (284.101,4612 UVR) correspondiente a la suma de (\$101.614.512,81) CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Por los intereses moratorios SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO Y ACELERADO a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés *1.5%) causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370- 1020568 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali Valle, ubicado CALLE 7 No. 20 A - 110 CONJUNTO RESIDENCIAL MOMPOX ETAPA 1 SUBETABA 1B APTO 2-306 TORRE 2 de la ciudad de YUMBO, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública No. 1034 del 29 de mayo de 2020 otorgada en la Notaria Tercera de Cali (escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca), para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle y, una vez allegada la inscripción de la medida, se procederá a fijar Fecha y Hora, con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro del Bien Inmueble nombrándose el respectivo Secuestre.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que a costa del interesado se inscriban las respectivas medidas.

Se le hace saber al peticionario que una vez en firme el presente auto se remite el oficio a la oficina de Instrumento Públicos de Cali.

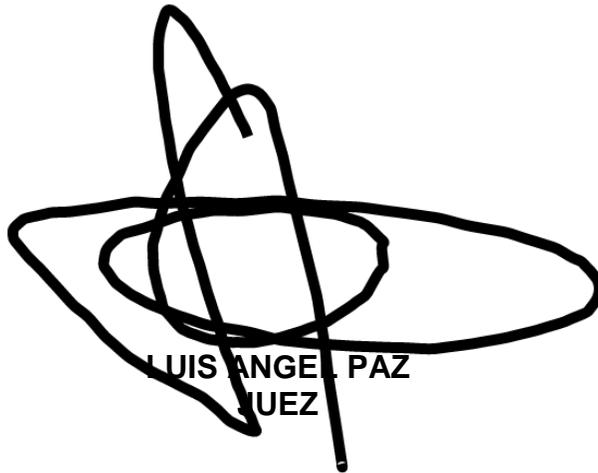
TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y/o para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente con las del pago.

CUARTO: NEGAR la autorización de los abogados HEBER SEGURA SAENZ C.C. 1.015.422.379 y T.P. 338.296 del CSJ, GIOVANNY SOSA ALVAREZ C.C. 79.968.065 y T.P. 277.286 del CSJ, CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA C.C. 1.000.329.977 y T.P 397.346 del CSJ, pues la actuación de dos apoderados simultáneos y la dependencia no es viable para los abogados, para lo cual debe remitirse el interesado a lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971.

QUINTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a DIEGO EDINSON MINA MOSQUERA C.C. 1.024.539.924, KAREN DANIELA BERNAL RODRIGUEZ C.C. 1.010.121.315, con las limitaciones establecidas en el Art. 27 del Dcto. 196/71, es decir, solo pueden recibir información verbal, no accederán al expediente ni podrán retirar documentos, pues no se acreditó su calidad de estudiantes de derecho.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80053660, expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 195951 del C.S. de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. 021 de hoy 08 DE FEBRERO DE 2024, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

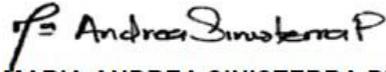


MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA

046

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el 15/01/2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 323
Rad. 76892400300120240001900
CLASE DE PROCESO: Verbal Sumario Restitución Inmueble Arrendado
Yumbo, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión de la presente demanda Verbal Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por JACKELINE CARDONA GONZALEZ, quien actúa en nombre propio contra la señora DIANA KATERINE VASQUEZ ARAGON, se observa que adolece de lo siguiente:

- 1.- En el acápite de trámite, no se determina la clase de proceso en debida forma, pues el proceso abreviado no está incluido en el Código General del Proceso, debiendo aclarar tal situación.
- 2.- Se debe aclarar el hecho primero, respecto de la fecha de inicio del contrato de arrendamiento, pues refiere “15 de marzo de 2024”, sin que se haya llegado a dicha calenda.
- 3.- Debe aclarar el termino de duración del contrato, pues menciona “por el termino de 3 meses.”, lo cual difiere de lo plasmado en el contrato de arrendamiento.
- 4.- En ninguno de los hechos se especifica cual es valor actual del canon de arrendamiento, la forma de pago, la fecha de inicio y terminación del contrato y el termino de duración del mismo.
- 5.- En el libelo de la demanda se omite indicar cuál es el porcentaje del incremento que ha tenido el canon de arrendamiento con el paso del tiempo, lo cual se hace necesario para determinar el valor actual del canon.
- 6.- Ni en la demanda, ni en los anexos se identifica el predio objeto de litigio, por sus linderos y demás circunstancias que lo caracteriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P., que reza: “**ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES.** Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.”
- 7.- Como quiera que la demanda no tiene solicitud de medidas cautelares, debe el actor acompañar con la demanda la prueba de haber remitido copia de la misma a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 de la Ley 2212 de 2022, que a su tenor reza: “**En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”

8.- La cuantía no se determina de conformidad con el Art. 26 Numeral 6º del C.G.P.

9.- Debe indicarse la dirección de notificación física y electrónica de las partes, la cual es obligatoria al tenor de lo dispuesto en el art. 6 inc. 1 de la Ley 2213 de 2022, que determina: *“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*.

En consecuencia, el juzgado,

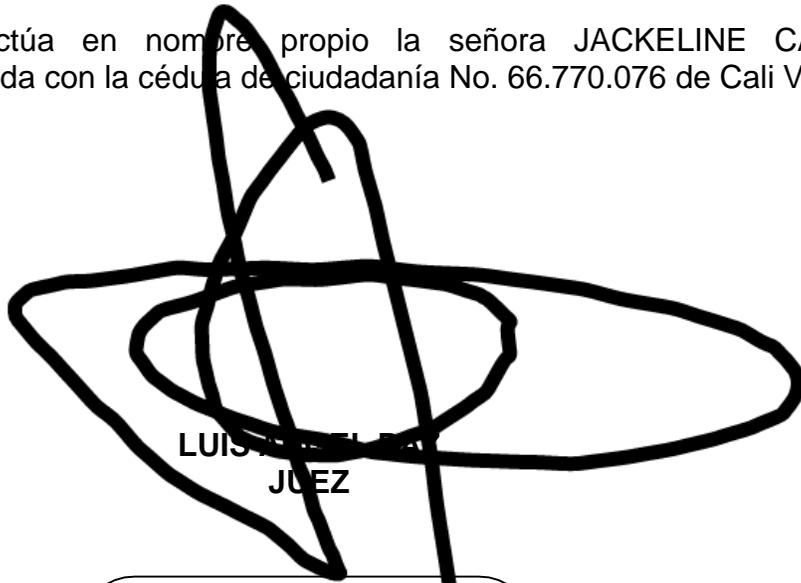
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto. -

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: Actúa en nombre propio la señora JACKELINE CARDONA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.770.076 de Cali Valle.

CUMPLASE



LUIS...
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 021 de hoy 08 DE FEBRERO DE 2024, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

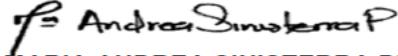
f= Andrea Sinisterra P

MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA

046

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el 17/01/2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 333

Rad. 76892400300120240002700

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Yumbo, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra VICTORIA EUGENIA CORREA ALVAREZ, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aclarar la pretensión segunda, respecto del Pagaré No. 90000152197: En relación con la fecha desde la cual pretende el cobro de los intereses moratorios indicados en el num. **“2.2.1. SOBRE EL CAPITAL VENCIDO: ... conforme a las fechas que se indicaron en el hecho 1.2.1 de este escrito, ...”**, ya que solicita la parte actora, los intereses moratorios antes de la fecha de su vencimiento.

Lo anterior, no está acorde por cuanto los mismos son exigibles a partir del día siguiente al incumplimiento de la obligación.

2. En la pretensión quinta, se hace alusión a un acto jurídico procesal, como lo es **“reconocerme personería para actuar,”** saliéndose de las premisas fácticas que deben ir consignadas en este acápite.

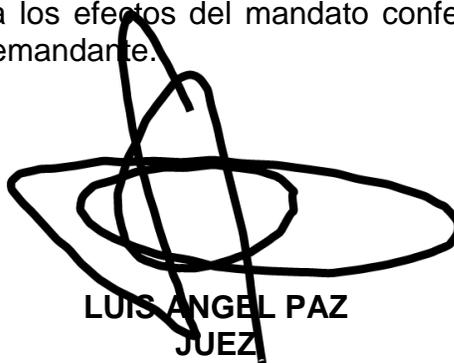
En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto. -

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

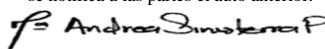
TERCERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.444.432 y Tarjeta Profesional No. 241.426 del C. S. de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

En Estado No. **021** de hoy **08 DE FEBRERO DE 2024**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA